



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 412

RADICADO N°. 2022-00058-00

La sociedad INDUSTRIAS HUMBERT S.A., con Nit. 811044170-5¹ presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra la Sociedad COLCHONES REM S.A.S., identificada con el NIT No. 900.737.228-0² y SANTIAGO VARENKOW RODRIGUEZ, C.E. 484.707, pretendiendo el cobro del siguiente pagaré:

Pagaré firmado el 03 de marzo de 2022, por \$275.125.784, cons. 02, página 05 a 06.

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad INDUSTRIAS HUMBERT S.A., con Nit. 811044170-5³, contra la Sociedad COLCHONES REM S.A.S., identificada con el NIT No. 900.737.228-0⁴ y SANTIAGO VARENKOW RODRIGUEZ, C.E. 484.707, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré firmado el 03 de marzo de 2022, por la suma de a suma DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE

¹ Certificado de existencia y representación visible en el cons. 19 y siguientes.

² Certificado existencia representación visible en el cons, 02, pag. 7.

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$262.327.698), como capital.

b.- Denegar la solicitud de intereses moratorios por la suma de doce millones setecientos noventa y ocho mil ochenta y seis pesos (\$12.798.086), por concepto de intereses de mora causados hasta la fecha de suscripción del pagaré, pues tal solicitud se aparta de la naturaleza propia del título base de ejecución.

c.- Librar mandamiento por los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento del título valor objeto de recaudo, 3 de marzo de 2022, liquidados sobre el capital insoluto, es decir, sobre la suma de doscientos sesenta y dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$262.327.698), a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Se le reconoce personería para representar a la sociedad acreedora, abogado MARIO FERNANDO FRANCO EUSSE, con T.P. No. 117817 del

C.S.J., acorde con el poder a él conferido como se observó en el folio 25 del cons. 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904d3b3beb4ed7ad0c5995d0f3da6236249c97e6bb31823875e680cb8551bace**

Documento generado en 15/03/2022 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>